

Señor  
**JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**  
E. S. D.

**REF: Proceso Ejecutivo de BBVA COLOMBIA Vs JUAN MANUEL OSPINA  
RAD No. 2019474  
ASUNTO: RECURSO DE QUEJA PROVIDENCIA CALENDADA 28 DE ABRIL DE  
2022**

**ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, procedo a formular **RECURSO DE REPOSICION**, contra la providencia calendada 28 de abril de 2022, mediante el cual denegó la concesión del recurso de apelación, y en subsidio que se expida copia de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes del proceso, para interponer ante el inmediato superior el RECURSO DE QUEJA de conformidad a los fines indicados en los Artículos 352 y 353 del C. G. Del P., con base en las siguientes razones de orden fáctico y jurídico:

### **RATIFICACION DE HECHOS y PRETENSIONES**

1. La parte demandante y la parte demandada suscriben acuerdo de pago total por un valor de **\$80.000.000.00**, de los cuales **\$70.740.118**, corresponden al pago de la obligación que aquí se ejecuta y **\$9.259.882,00** a honorarios.
2. En cumplimiento a dicho acuerdo la parte pasiva realiza el pago por la suma de **\$70.740.118** quedando cancelada la totalidad de la obligación para con mi mandante.
3. En consecuencia, de ello, el pasado 4 de agosto de 2021 se radica memorial ante su señoría solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.
4. En el auto objeto de reposición (Num. 1º) impone al ejecutante BBVA COLOMBIA, el pago del arancel judicial señalado en la Ley 1394 de 201 O, fijando como arancel judicial el 1% por la suma de \$70.740.118. Sin embargo, debe observarse que el arancel judicial de que trata el artículo 3 de la 1394 del 201 O dispone que se debe proceder a cancelar el 1 % de la base gravable por causas de terminación anticipada de procesos ejecutivos, base que deberá fijarse sobre el valor efectivamente recaudado, de conformidad al literal a) del Art. 6 de la ley en cita:

*Artículo 6º. Base gravable. El Arancel Judicial se calculará sobre los siguientes valores:*

*a) Condenas por suma de dinero. Del valor total efectivamente recaudado por parte del demandante. "... "*

5. En dicho sentido sea ésta la oportunidad para aclarar al despacho conforme a la documental que anexo al presente memorial que el valor realmente pagado por el aquí demandado y recaudado por mi poderdante respecto al pago efectivo de la obligación que aquí se ejecuta fue la suma de **\$70.740.118.00**.

**Salario mínimo para el año 2019 \$828.116**

6. Como consecuencia de lo anterior, frente al valor efectivamente recaudado en la suma de **\$70.740.118,00**, suma que recibió el BBVA COLOMBIA, habrá de tenerse en cuenta que el numeral a) del Art. 3, en concordancia con el numeral a) del Art. 6 de la Ley 1394 de 2010 establece como hecho generador el cumplimiento anticipado de obligaciones producto de una conciliación o transacción, para los eventos en que el monto de las pretensiones se haya estimado; **así como del valor efectivamente recaudado por parte del demandante**, en una cifra igual o superior a doscientos (200) S.M.L.V., estableciéndose en el párrafo 1 que el monto de las pretensiones se calculará de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 20 del anterior C. de P.C., siendo el valor del salario mínimo legal, el vigente para el momento de la presentación de la demanda.
7. Bajo dicho precepto normativo tenemos que el valor efectivamente recaudado como pago total de la obligación aquí ejecutada fue por la suma de **\$70.740.118,00**, suma que no alcanza al hecho generador como base gravable del arancel en cuantía de 200 S.M.L.V.

Veamos,

**S.M.L.V. Año 2019 \$828.116 \* 200 = \$165.623.200**

8. Siendo así las cosas, y como quiera que su señoría no tenía información respecto al pago **efectivamente recaudado por el Banco a título de pago total de la obligación** se impuso el pago del arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010; sin embargo como bien puede observarse de la documental arrimada, el valor efectivamente pagado en cuantía de \$70.740.118,00, no alcanza al valor fijado por ley conforme a los salarios mínimos sobre los cuales se calcula el arancel judicial como hecho generador por valor de \$165.623.200; razón por la cual NO habría lugar al pago del mismo.
9. En consonancia de lo anterior habrá de tenerse en cuenta lo contemplado en el Num. e) del Artículo 6 de la ley en cita, según el cual regula:

*c) Transacción o conciliación. Del valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo.*

Es así como la base gravable obedece a: i) Del valor total efectivamente recaudado por parte del demandante, y ii) Los valores o prestaciones determinadas por las partes en el acuerdo transaccional o de conciliación que ponga fin al proceso; razón por la cual al realizar la operación matemática pertinente el valor efectivamente recaudado por \$70.740.118, no alcanza a cumplir el límite establecido por la misma ley como hecho generador del arancel judicial, sobre el cual la imposición de su pago se aspira la revocatoria.

En ese orden de ideas y como quiera que la providencia calendada 2 de diciembre de 2021 sobre la Terminación del proceso, al solicitarse dentro de la reposición en subsidio el recurso de alzada, se solicita la revocatoria del proveído de fecha 22 de Abril de 2022, para que en su lugar se conceda el recurso de apelación por encontrarse procedente su concesión de conformidad a lo ordenado en el Art 321 del C. G del P.

## ANEXOS

- Acuerdo de pago total firmado por la parte demandada- pago total.

- Documento denominado consulta de movimientos de préstamo sobre el valor efectivamente recaudado por mi poderdante.

En consecuencia, Señor Juez, díguese proceder de

conformidad, Cordialmente,

Del Señor Juez,



**ESMERALDA PARDO CORREDOR**

C.C. No. 51.775.463 de Bogotá

T.P. No. 79.450 del C.S.J.

Fecha: 12 de marzo de 2021

Ciudad: Bogotá D.C.

Entre los suscritos a saber, Adc LTDA quien en adelante se denominará **AGENCIA** obrando en calidad de Agente de Cobranza externo para BBVA COLOMBIA S.A. quien en adelante se denominará **EL BANCO** y de otra parte:

Nombre Completo: JUAN MANUEL OSPINA SANMIGUEL En Calidad de: Titular ( X ) Avalista ( ) Codeudor ( ) Demandado ( ) Tercero ( )  
Identificado con: C.C. ( X ) C.E. ( ) NIT ( ) No. 79.244.149

Dirección Correspondencia: VARIANTE CHIA-CAJICA CASA DE CAMPO CASA 2 Ciudad Correspondencia: Chia Teléfono Fijo: \_\_\_\_\_  
Celular No. 1: 3214681163 Celular No. 2: \_\_\_\_\_ Correo Electrónico: ospinabadel@hotmail.com

Deudor del (os) Contrato(s) relacionados a continuación, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**:

No. Contrato	Tipo Producto	Marca	Estado Judicial	Centro Gestor	Capital	Saldo Total
01819600145368	Consumo	BBVA	Judicializado	MARLY	\$ 146,809,535	\$ 200,678,062
<b>Valor Total:</b>					\$ 146,809,535	\$ 200,678,062

Manifestamos que hemos llegado a un **COMPROMISO DE PAGO** sobre el total de endeudamiento por la suma de: **\$ 80,000,000**

al corte del 12 de marzo de 2021 en las siguientes condiciones:  
TIPO DE ACUERDO DE PAGO: PAGO ÚNICO  PAGO EN CUOTAS

**CLAUSULAS**

**PRIMERO:** EL DEUDOR se compromete a cancelar a EL BANCO por concepto de Saldo Total del (os) Contrato(s), la suma de: \$ **80,000,000** en sus oficinas directamente al (los) número(s) de contrato(s), conforme al siguiente plan de pagos acordado con la **AGENCIA**

No. Contrato	No. Cuota	Fecha de Pago	Vr Pago Contrato	Vr Honorario Cobranza	Vr Honorarios Abogado Ext	Vr Total Pago
01819600145368	1	26/03/2021	\$ 12,631,828		\$ 701,506	\$ 13,333,334
	2	29/04/2021	\$ 12,631,827		\$ 701,506	\$ 13,333,333
	3	31/05/2021	\$ 12,631,827		\$ 701,506	\$ 13,333,333
	4	30/06/2021	\$ 12,631,827		\$ 701,506	\$ 13,333,333
	5	30/07/2021	\$ 12,631,827		\$ 701,506	\$ 13,333,333
	6	30/08/2021	\$ 12,631,827		\$ 701,507	\$ 13,333,334
Vr Gastos Presentación de Demanda						
<b>Valor Total Pagos</b>						<b>\$ 80,000,000</b>

Nombre Abogado Externo: ESMERALDA PARDO CORREDOR No. Cuenta en BBVA Abogado Ext: Cta De Ahorros No. 0132-355470  
\*\* Si por solicitud del Banco, se establece el pago manual de honorarios, diligenciar la siguiente información  
Nombre Agencia de Cobranza: \_\_\_\_\_ No. Cuenta en BBVA Agencia Ext: \_\_\_\_\_

**SEGUNDO: CONDICIONES GENERALES**

1. El presente Acuerdo de Pago no implica novación ni reestructuración de(los) contrato(s) objeto de esta negociación. Deberá ser presentado en la sucursal al momento del pago
2. EL DEUDOR efectuará los pagos a los créditos únicamente en las Sucursales de EL BANCO y dentro de los horarios autorizados. En consecuencia, los funcionarios de LA AGENCIA o los Abogados Externos no están facultados para recibir dinero, salvo que se trate del pago de honorarios profesionales. En caso que EL DEUDOR excepcionalmente realice el pago de honorarios directamente a la AGENCIA y/o Abogado Externo, deberá exigir la expedición del correspondiente recibo por ese concepto. El(a) deudor(a) se obliga a entregar al día siguiente del pago copia de los recibos a la AGENCIA o al Funcionario del Banco.
3. El incumplimiento del acuerdo en todo o en parte lo deja sin valor ni efecto y faculta al BANCO para revocar automáticamente los beneficios y/o descuentos negociados si hubiere lugar a ello. Los pagos serán aplicados como simples abonos. Adicionalmente, dará lugar a que el BANCO inicie o impulse el proceso judicial, según corresponda, hasta lograr el pago total de la deuda. De manera general, la forma en que se aplique cada uno de los pagos, se indicará en los comprobantes de pago que expida y entregue el BANCO.
4. En el evento de existir un proceso judicial, en todos los casos el deudor deberá notificarse a través de memorial. Con relación a la suspensión procesal, se deberá suscribir solicitud conjunta. Es de cargo del(los) demandado(s) autenticar el memorial dirigido al Juez de conocimiento y devolverlo al funcionario con el cual se celebró el acuerdo o al abogado externo que adelanta el proceso judicial. El memorial será presentado al Juzgado una vez se cumpla con el \_\_\_\_\_ pago. EL BANCO solicitará la terminación del proceso judicial siempre y cuando sea cumplido integralmente.
5. Cuando se trate de un pago total de crédito hipotecario o prendario los pasivos que registre el inmueble o el vehículo y los gastos y tramites de levantamiento de hipoteca o prenda, según corresponda, serán asumidos por EL DEUDOR y/o propietario.
6. Si el deudor cuenta con otras obligaciones como titular, cotitular o codeudor, que presentan moras, contará con un plazo de 5 días hábiles para la normalización y evitar que se genere el incumplimiento sobre todo el acuerdo y la pérdida de sus beneficios, los cuales pueden comprender condonaciones.
7. Cuando se trate de pago total de crédito hipotecario o prendario los pasivos que registre el inmueble o el vehículo y los gastos y tramites de levantamiento de hipoteca o prenda, según corresponda, serán asumidos por EL DEUDOR y/o propietario.
8. EL DEUDOR y/o demandado(s), interesado(s), reconoce y acepta que adeuda honorarios y/o gastos derivados de la gestión de cobranza y por ende acuerda pagarlos. Estos valores están debidamente incorporados en el presente Acuerdo de pago. En caso de incumplimiento los costos por concepto de Honorarios Abogado y gastos de proceso serán asumidos directamente por EL DEUDOR, pudiendo modificar lo pactado inicialmente en este acuerdo de pago.
9. EL DEUDOR reconoce y acepta que las tarjetas de crédito que hagan parte del acuerdo, serán dadas de baja, cancelando el contrato.
10. EL DEUDOR autoriza a la AGENCIA para ser contactado vía WhatsApp a los números de celulares confirmados en este acuerdo de pago a efectos realizar seguimiento y gestión de cobro.
11. En el evento en que el deudor cuente con garantías FNG o FAG que hayan sido debidamente cobradas, tendrá la obligación de realizar acuerdo de pago con esas entidades. En todo los casos en que existe un proceso judicial, este no podrá ser terminado, ni levantadas las medidas cautelares, sin que exista orden de del FNG o FAG
12. EL DEUDOR y sus apoderados, desisten y/o renuncian a ejercer o continuar toda acción o pretensión, llamamiento en garantía, queja o reclamo judicial o extrajudicial, administrativa, indemnización por actuación de parte civil dentro de un proceso penal, y en general desisten y/o renuncian a toda reclamación de cualquier índole o naturaleza que pudiera entablar o hubiesen entablado por los hechos relacionados con sus créditos, o los que estuvieran indirectamente relacionados con los fundamentos expuestos en los pleitos, declarando a paz y salvo por todo concepto al Grupo BBVA COLOMBIA S.A. a sus Apoderados Judiciales y Agencia de Cobranza.
13. El reporte ante centrales de riesgo, será actualizado según lo dispuesto por Ley 1266 de 2008 y demás normas que lo regulen.
14. El proceso judicial no podrá ser suspendido en más de 2 oportunidades y por mas de 6 meses. El presente documento presta mérito ejecutivo.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C al 12 de marzo de 2021 con destino a las partes.

EL DEUDOR  
Juan M Ospina S

AGENCIA  
Miguel Angel Ramirez Sanchez  
Nombres y Apellidos  
No. Identificación: 1.069.754.331

EL BANCO  
Sandra Milena Quiroga Calcedo  
Nombres y Apellidos  
Cargo: Profesional Especializado

Nombre y Apellidos  
79.244.149  
No. Identificación  
[Firma]

Firma  
[Firma]



COMPRA DE CARTERA : 0.00  
 SEGUROS DE TRASLADO : 0.00  
 INTERESES DE TRASLADO: 0.00

INDICADOR SWAP S/N :  
 NUMERO SWAP :

MANEJO DE INTERESES

INT.CORRIENTES :	0.00	INT.MORATORIOS :	0.0
INT.CTES.CONTING.:	0.00	INT.MORA.CONTIG:	0.0
INT.ANTICIPADOS :	0.00		
CAP.RETANQUEADO :	0.00	CAP.DESEM. :	0.0
TIPO DE ALTA :	CASCADA NORMAL		

----- LINEAS A PANTALLA -----

B B V A  
 FECHA : 2021-12-13 HORA : 11:01:12 OFICINA: 0017  
 USUARIO: CE65802 TERMINAL: X183 TRANSAC: U400

----- CONSULTA DEL MOVIMIENTO DE PRESTAMOS -----

NUMERO DE OPERACION : 0013 0181 0 0 9600145368  
 TITULAR : DATO NO DISPONIBLE  
 IMPORTE CONCEDIDO : 168,253,217.00 MONEDA: PESO CO  
 SALDO (VENCIDO+NO VENC.): 0.00  
 PERIODICIDAD AMORTIZACION : MENSUAL  
 PERIODICIDAD LIQUIDACION : UN MES  
 PLAN DE AMORTIZACION : 1 PLAN INTEG  
 FECHA DESDE : 01/01/2021 FECHA HASTA : 13/12/2021

F.LIQUI.	F.OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL ANTERIOR	S
	29012021	GAST.JUDI.CAST	0011	492,729.00		0.00
	29012021	GAST.MANU.CAST	0011	191,386.00		0.00
	29012021	MORA CASTIGO	0011	10,479,653.74		0.00
	29012021	INTERES CASTIG	0011	27,154,591.52		0.00
29012021		CAPITAL CASTIG	0011	146,809,535.20	0.00	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		185,127,895.46		
	29032021	GAST.JUDI.CONT	0391	492,729.00		0.00
	29032021	GAST.MANU.CONT	0391	191,386.00		0.00
	29032021	MORA CONTENCIO	0391	11,105,920.47		0.00
		TOTAL DE LA TRANSACCION		11,790,035.47		
	26042021	MORA CONTENCIO	0181	6,923,771.92		0.00
	26042021	INTE.CONTENCIO	0181	27,795,943.57		0.00
	26042021	CAPI.CONTENCIO	0181	24,230,367.58		0.00
		TOTAL DE LA TRANSACCION		58,950,083.07		
	29072021	MORA CONDO.PAR	0243	6,792,709.22	24,230,367.58	
	29072021	CAPI.CONDO.PAR	0243	122,579,167.62	24,230,367.58	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		129,371,876.84		

